

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00067-00

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) La Estudiante de Derecho no presenta certificación de encontrarse adscrita a la Universidad Libre de Socorro.
- 2) Los escritos allegados no cumplen con el requisito de aprobación del Coordinador o Asesor del Consultorio Jurídico de la Universidad (inciso 2° del artículo 30 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CAMILO ANDRES RIVERO RENDON

